Cuarto.—Por la Dirección Genera, de Colonización y Or-denación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. Hi para su sonocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural,

ORDEN de 7 de vetubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Bocacara y Sancti Spiritus (Salamanca)

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 26 de diciembre de 1968 se de-

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 26 de diciembre de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Bocacara y Sancti Spiritus (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las Zonas de Bocacara y Sancti Spíritus (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados los agricultores afectados

En su virtud, este Ministerio se ha servicio disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las Zonas de Bocacara y Sancti Spíritus (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública

por Decretos de 26 de diciembre de 1968.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de juito de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado articulo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en este Plan serán de la competencia del Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.-Fechas limites: Presentación de proyectos, i de diciembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970
Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyec-

tos. 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 31 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de octubre de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaría de Sactices del Rio (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1967 se de-claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Saelices del Río (León), de la Comarca de Ordenación Ru-ral de Sahagún de Campos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Pian de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Saelices del Rio (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio

considera que las obras en el Incluidas nan sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son accesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer;

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obtas de la Zona de Saclices del Río (León), cuya concentra-ción parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1967

de 7 de diciembre de 1967 Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los articulos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se con-sidera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del ettado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural. Tercero.—Lia redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servi-cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos. Fechas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1971. Red de saneamiento—Fechas limites: Presentación de proyec-tos, 1 de diciembre de 1969; terminación de las obras, 1 de julio de 1971.

Cuarto.-Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rurai se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid. 7 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 8 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuartas exis-tentes en el término municipal de Nafría la Llana. provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nafria la Llana, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Nafría la Llana, provincia de Soria, por la que se declara la existencia de la siguiente via occuaria:

«Vereda de Valdecarretas».—Anchura: 20.89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via pecuaria que se cita figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. 1. para su conociminto y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Her-

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

nández Gil.